

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"CONSTRUCTORA" "BUENA FE"
"SACHACOM" C.L.**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: RAMÍREZ
ASANZA LUIS FREDY Y RAMIREZ ASANZA CLEVER
JOSE.

CUANTIA. \$. 1.000,00
Di. 4 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veintidós de Agosto del año dos mil catorce, a las doce horas veinte minutos. Ante mí Abogado Juan Escobar Taípe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **RAMÍREZ ASANZA LUIS FREDY**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis cero tres cero nueve guion cinco, de cuarenta y siete años de edad, estado civil casado; y, el señor **RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro cuatro cuatro cinco guion ocho, de cuarenta y tres años de edad, estado civil casado; las partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuyo nombre y razón social es "**CONSTRUCTORA**" "**BUENA FE**" "**SACHACOM**" C. L., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen libre, voluntariamente y por sus propios derechos al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **LUIS FREDY RAMIREZ ASANZA**, casado con Juana Jesús Abad Abad; y, **CLEVER JOSE RAMIREZ ASANZA**, casado con Alicia Chipantiza Paredes. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse; y, están domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. **SEGUNDA:**

CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "**CONSTRUCTORA**" "**BUENA FE**" "**SACHACOM**" C. L., sujeta a las leyes ecuatorianas y que se registrará por el presente estatuto. **ARTICULO PRIMERO:**

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es una Compañía de Responsabilidad Limitada y su denominación social es "**CONSTRUCTORA**"

"BUENA FE" "SACHACOM" C. L., denominación que utilizará en todos sus actos y contratos. **ARTICULO**

0000002

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social único de esta compañía es la construcción. La operación empresarial única de esta compañía podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí complementarias a ella. **ARTICULO TERCERO -**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para la realización del objeto social único, la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados.

Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. No podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos a los señalados, salvo los que ocasionalmente o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **ARTICULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o



disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia, con el voto favorable de más de la mitad del capital social (cincuenta y uno por ciento). **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Socios podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes **LUIS FREDY RAMIREZ ASANZA y CLEVER JOSE RAMIREZ ASANZA**, declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que se encuentra dividido en mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos cada una, y ha sido suscrito; y, con el juramento que tenemos rendido declaramos que será pagado en su totalidad en el plazo de treinta días, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera: Luis Fredy Ramírez Asanza, capital suscrito QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, capital a pagarse QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, porcentaje cincuenta por ciento, participaciones quinientas; y, Cléber José Ramírez Asanza, capital suscrito QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, capital a pagarse QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, porcentaje cincuenta por ciento, participaciones quinientas. Total de capital suscrito UN MIL DOLARES, total de capital UN MIL DOLARES, total de porcentaje cien por

000003

ciento, total de participaciones. También declaramos con juramento los comparecientes, que la integración del capital social se sujeta a lo que dispone el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, esto es, los aportes en numerario se depositarán en una cuenta especial de "Integración de Capital", abierta en un banco a nombre de la compañía en formación.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

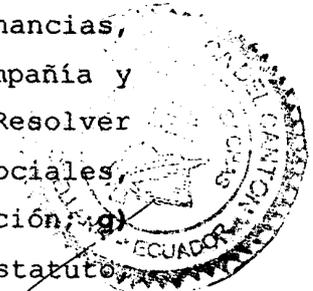


APELLIDOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	CAPI SUSC.	CAP. PAG	CAP.TOTAL	ACCIONES
RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE	500.00	500.00	500.00	500.00 50%
RAMIREZ ASANZA LUIS FREDY	500.00	500.00	500.00	500.00 50%
SUMAN TOTAL	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00 100%

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir

el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes. Para que una persona extraña a la compañía pueda participar en el aumento de capital y pueda entrar como socio, debe existir el consentimiento unánime de todos los socios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; es el organismo máximo de la compañía; y, en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausente y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por **mayoría absoluta** de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su

objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y determinar las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la compañía; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores de la compañía y dictar la resolución que corresponda; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar las normas contenidas en este estatuto, con el carácter de obligatorio para socios y órganos administrativos de la compañía; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General; **i)** Conocer las comunicaciones más importantes enviadas y recibidas por la compañía; **j)** Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes de la compañía; **k)** Vigilar las actividades de la compañía y solicitar los informes que considere necesarios sobre los negocios, operaciones y más actividades de la compañía, a los funcionarios o administradores de la misma; **l)** Autorizar la transformación, fusión, disolución anticipada y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, así como la modificación de los estatutos; **m)** Autorizar la cesión de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **n)** Disponer la sanción a los administradores, cuando hubieren infringido la Ley o estos Estatutos; **o)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos y contratos a nombre de ésta,



sea con su sola firma, o de considerar conveniente la Junta General, con la firma conjunta del Presidente; p) Ejercer las demás funciones que por mandato de la Ley y estos Estatutos no estén asignados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatutos lo señalan.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance general; el estado de pérdidas y ganancias; los informes presentados por los administradores; la distribución de beneficios sociales; la formación del fondo de reserva; los demás asuntos que consten en la convocatoria; y, dictar la resolución que corresponda. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía; si no se edita un periódico de amplia circulación en el lugar, la publicación se lo hará en un diario que cumpla con el simple requisito de circular ampliamente en ese lugar, en todo caso con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la junta. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse si lo solicitare un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria

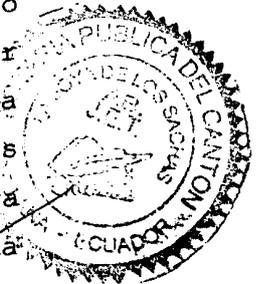
pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.



ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General también se entenderá convocada y legalmente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios o los que les representen deberán suscribir el acta respectiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General; y, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, designación que puede recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, desempeñará la Presidencia de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de

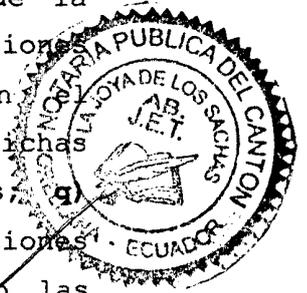
acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, **g)** Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones que dicte la Junta General de Socios. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y las resoluciones de la Junta General, y en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos



y contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios al fijar los montos en que se puede obligar a la compañía por parte de esos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y los demás objetos necesarios para el giro de negocios de la compañía; g) Comprar, hipotecar. Gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Especiales o Generales que tengan relación con los negocios de la compañía; i) Contratar funcionarios, empleados y trabajadores para la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados esos contratos.; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los documentos sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando se le requieran; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y

someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes contemplados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponden a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo remplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones, o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el



respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

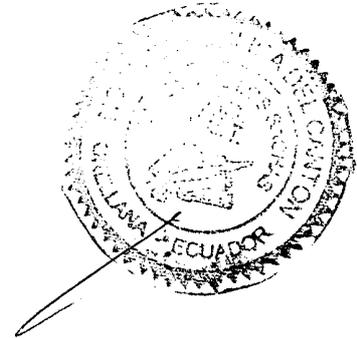
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GENERALIDADES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Estos administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** En este contrato constitutivo los comparecientes designamos al socio fundador señor **CLEVER JOSE RAMIREZ ASANZA**, como GERENTE GENERAL de la compañía "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C. L. ; y, como PRESIDENTE de esta compañía designamos al socio fundador señor **LUIS FREDY RAMIREZ ASANZA**.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada**, por el Doctor Francisco Gavidia Gavidia, con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos ochenta y cuatro guion siete. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Ramírez Asanza Luis Fredy
COMPARECIENTE



Ramírez Asanza Clever Jose
COMPARECIENTE



Firmado, Abogado Juan Escobar Taípe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0600819288 GAVIDIA GAVIDIA FRANCISCO CLAUDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C.L.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 9:01:43 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EWM0P6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



COMPROBANTE CONTABLE

No. Comprobante : 445680
 Oficina Origen : 5300 FCO. DE ORELLANA
 Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD
 Descripción : CONST CERT DE INTEGRACION DE CAPITAL CONSTRUCTORA BUENA FE
 Fecha Trans. : 20/08/2014
 Estado Comprbt. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

Página: 1

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL		TIPO
									DEBITO	CREDITO	
1	25909003	VARIOS			5300	FCO. DE ORELLANA	224	NUESTRO INGRESO DE HOY CONSTRUCTORA BUENA FE	1,000.00		N
2	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			5300	FCO. DE ORELLANA	224	CONSTRUCTORA BUENA FE		1,000.00	N
TOTALES REPORTE :									1,000.00	1,000.00	

Quintana



[Signature]

Elaborado por: dvasquez

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

0000000

CERTIFICACION BNF A FAVOR DE:

 INGRESO DE INFORMACION DE CERTIFICADO DE GARANTIA, INTEGRACION DE CAPITAL	
* Código de Oficina	10
* Nombre de Oficina	Francisco de Orellana
* Código de Cartera	020703
* Cédula RUC o Pasaporte	1500444458 Cédula o RUC ▼
* No. Comprobante	445680
* Tipo de Beneficiario	Persona Natural ▼
* Tipo de Certificado	Integración de Capital ▼
* Cuenta Contable	21014003006 ▼
* Monto	1000.00
* Fecha Negociación	2014/08/20 
* Teléfono	062899888
* Entidad a Constituir	CONSTRUCTORA BUENA FE

Todos los campos con ()asterisco son obligatorios

GRABAR

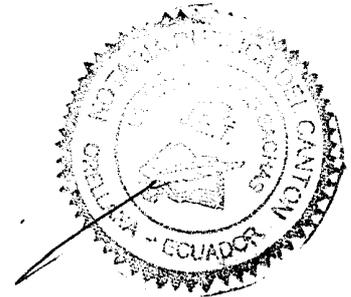

FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO QUE LABORA:
Sra. Daniela Vásquez
ASISTENTE BANCARIO


Sr. Ramirez Asanza Clever
CI: 150044445-8
GERENTE GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-




Abg. Juan Escobar Taipe
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



0000011

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.331 al 340 bajo el No. **VEINTE**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C.L.**, celebrada entre los señores: **RAMIREZ ASANZA LUIS FREDY**; y, **RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE**.

La Joya de los Sachas a 25 de agosto del 2014.

Dr. Aurelio E. Crozco Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



DIRECCIÓN: AV. LOS FUNDADORES Y JAIME ROLDÓS

Teléfonos: 062-899-152 / 062-899-153 / 062-899-154

www.munjoyasachas.gob.ec

e-mail: municipiodelossachas@yahoo.com

PROVINCIA DE ORELLANA

SACHA
JOYA PLURICULTURAL
ADMINISTRACIÓN 2009-2014

0000012

ESCRITURA PÚBLICA DE: MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C.L., DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL ARTICULO SEGUNDO DE SUS ESTATUTOS, CONSTANTE EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: RAMÍREZ ASANZA LUIS FREDY Y RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE.

CUANTIA. INDETERMINADA
Di. 3 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Septiembre del año dos mil catorce, a las diecisiete horas. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece

el señor **RAMÍREZ ASANZA LUIS FREDY**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis cero tres cero nueve guion cinco, de cuarenta y siete años de edad, estado civil casado; y, el señor **RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE**, portador de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro cuatro cuatro cuatro cinco guion ocho, de cuarenta y tres años de edad, estado civil casado; las partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una modificatoria a la constitución de compañía, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura modificatoria a la constitución de compañía, los señores **LUIS FREDY RAMIREZ ASANZA**, casado con Juana Jesús Abad Abad y **CLEVER JOSE RAMIREZ ASANZA**, casado con Alicia Chipantiza Paredes, por sus propios derechos y los que representan de la

sociedad conyugal. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, ecuatorianos y están domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Los señores **LUIS FREDY RAMIREZ ASANZA y CLEVER JOSE RAMIREZ ASANZA** mediante escritura celebrada el veintidós de agosto del dos mil catorce, en la Notaria Publica del Cantón La Joya de los Sachas, a cargo del Abogado Juan Escobar, inscrita en el registro de propiedad y mercantil, el veinticinco de agosto del dos mil catorce, procedieron a la constitución de la compañía "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C.L.; b) En el artículo segundo de los estatutos de la compañía, que constan en la cláusula segunda de la escritura, no se ha especificado en forma concreta a que tipo de construcción se dedicara la compañía, ni se han mencionado las actividades complementarias que puede ejecutar. **TERCERA: MODIFICATORIA.-** Con los antecedentes expuestos, se modifica la escritura celebrada el veintidós de agosto del dos mil catorce, en la Notaria Publica del Cantón La Joya de los Sachas, inscrita en el registro de la propiedad y mercantil, el veinticinco de agosto del dos mil catorce, en el artículo segundo de los estatutos de la compañía que constan en la cláusula segunda de la escritura, dejando sin efecto su contenido que se lo reemplaza por el siguiente texto: El objeto social único de



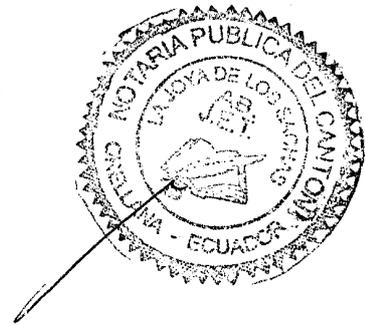
la compañía "CONSTRUCTORA" "BUENA FE" "SACHACOM" C.L., es LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, como la construcción de edificios, carreteras, puentes canchas deportivas. La compañía también puede ejecutar obras complementarias a la actividad empresarial única, como bordillos, aceras, cerramientos y garajes.

CUARTA: MARGINACIÓN.- La modificación realizada mediante este instrumento público se marginara en el protocolo original de la escritura celebrada el veintidós de agosto del dos mil catorce, en la Notaria Publica del cantón La Joya de los Sachas, inscrita en el registro de la propiedad y mercantil, el veinticinco de agosto del dos mil catorce; y, se tomara nota de la misma en el registro de la propiedad y mercantil correspondiente. Los comparecientes se ratifican en todo cuanto no ha sido materia de aclaración en dicha escritura pública. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada,** por el Doctor Francisco Gavidia Gavidia, con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos ochenta y cuatro guion siete. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Ramírez Asanza Luis Fredy
COMPARECIENTE



Ramírez Asanza Clever Jose
COMPARECIENTE



Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Publico del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONFER. PROFESIONAL

46343422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASANZA DIOSELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JOYA DE LOS SACHAS
2012-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-24

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº 1708803095

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ ASANZA
LUIS FREDY

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
SACHAS
BALSAS

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ESPOSA JESSICA
ABAD ABAD

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 JUNTA LOCAL DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0198 **1708803095**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ ASANZA LUIS FREDY

ORELLANA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **LA JOYA DE LOS**
JOYA DE LOS SACHAS **SACHAS** 1
CANTÓN **PARRQUIA** **ZONA**

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº 150044445-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ ASANZA
CLEVER JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
BALSAS

FECHA DE NACIMIENTO 1971-01-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ESPOSA ALICIA M
CHIPANTZA PAREDES

[Signature]

DISTRIBUCIÓN
SACHAS

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONFER. PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ R LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASANZA DIOSELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JOYA DE LOS SACHAS
2014-08-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-11

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 JUNTA LOCAL DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0192 **1500444458**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE

ORELLANA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **LA JOYA DE LOS**
JOYA DE LOS SACHAS **SACHAS** 1
CANTÓN **PARRQUIA** **ZONA**

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **0000015**
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.-



Juan Escobar Taipe
Abg. Juan Escobar Taipe
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



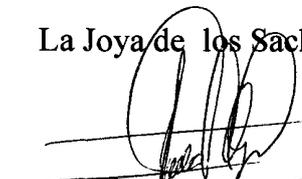
0000016

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

Que, en el tomo UNO, Folio No.09 al 12 bajo el No. **DOS**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **MODIFICACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “CONSTRUCTORA” “BUENA FE” “SACHACOM” C.L.**, de fecha 22 de Agosto del 2014, en el Artículo Segundo de sus Estatutos, constante en la cláusula segunda, celebrada entre los señores: **RAMIREZ ASANZA LUIS FREDY; y, RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE.**

La Joya de los Sachas a 01 de octubre del 2014.


Dr. Aurelia E. Crazca Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
“LA JOYA DE LOS SACHAS”

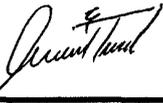


0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA BUENA FE SACHA COM C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		CONSTRUCTORA BUENA FE SACHA COM CIA. LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: JOYA DE LOS SACHAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: JOYA DE LOS SACHAS	CIUDAD: JOYA DE LOS SACHAS	
PARROQUIA:	BARRIO: OSCAR ROMERO	CIUDADELA:	
CALLE: AV. JIMÉNEZ ROSAS	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 06-2899888	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: buenafe.sachacom@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0993689600	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: COLEGIO OSCAR ROMERO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CLEVER JOSE PATURIZ AZANSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1500444458			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



Cdla Kennedy Norte, Av. Nahim
 Isaias Barquet y Miguel H. Alcivar
 # 6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
 Piso 4, Of. 401

Factura No. 115-001-001435129
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 4944606-32
 Valor a pagar: 26.69

Fecha de Emisión: 27/08/2014

Fecha de Vencimiento: 12/09/2014

0000018

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49446-1 RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE
 Código Único Eléctrico Nacional: 2000049446 Cédula / R.U.C.: 1500444458 Código Postal:
 Dirección servicio: AV.JAIME ROLDOS S/N CALLE 7 OSCAR ROMERO
 Plan/Geocódigo: 3 04-05-065-4760 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 27/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS - LA JOYA DE LOS SACHAS
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 007083685-DE1-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 28/07/2014 Hasta: 26/08/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Promedio
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	12721.00	12517.00	204	kWh	19.2

VALOR CONSUMO: 19.20
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO. 2.06
 I.V.A.(0%) 0.00
 ALUMBRADO PUBLICO. 2.32
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 24.99
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
 TOTAL SE Y AP (1): 24.99

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

Factura No. 115-001-001435129
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49446-1 Cédula / R.U.C.: 1500444458
 RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE
 No. de Control: 4944606-32
 Dirección servicio:
 AV.JAIME ROLDOS S/N CALLE 7 OSCAR ROMERO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

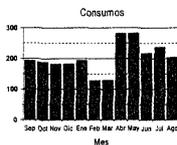
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	24.99
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	26.69

Pagar hasta: 12/09/2014

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.



Factura No. 115-001-001435129
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorizac: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

SUMINISTRO: 49446-1
 RAMIREZ ASANZA CLEVER JOSE
 No. de Control: 4944606-32
 Valor a pagar: 26.69

RUC: 09659902001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 85 17/03/2009
 Dir.: Av. 20 de Junio y Venezuela Telfs.: 062-220 / 062-830-725 / 062-830-071 Lago Agrio - Sucumbios

COPIA - EMISOR

2 de 2 Original: Cliente
 La Energía ya es de todos!



1314

TALÓN DE CAJA NO DESPRENDER

RECAUDACION